



MENDOZA, **17 ABR. 2017**

VISTO:

El Expediente CUY:0024401/2016, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 160/2017-C.S., y

CONSIDERANDO:

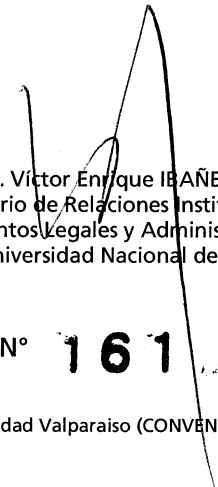
Que el presente Acuerdo tiene como objeto desarrollar un entendimiento duradero, mutuo, cultural y educacional entre ambas instituciones, mediante un programa de intercambio de estudiantes.


Por ello, atento a lo expuesto, lo informado en el Dictamen N° 1445/2016 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 1 de marzo de 2016,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo y la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, CHILE, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 160/2017-C.S., el cual tiene como objeto desarrollar un entendimiento duradero, mutuo, cultural y educacional entre ambas instituciones, mediante un programa de intercambio de estudiantes, cuyo texto obra en el Anexo I que, consta de CINCO (5) hojas y forma parte de la presente resolución.

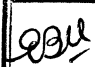
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **161**

SC
Acuerdo Esp_Movilidad Valparaíso (CONVENIOS)

RECTORADO




ANEXO

-1-



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ENTRE LA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, CHILE

Y LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ARGENTINA

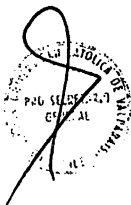
Entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO** (en adelante PUCV) representada por su Rector profesor **CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO**, cédula nacional de identidad N° 4.563.420-5, domiciliados ambos en Avda. Brasil N° 2950, Valparaíso, Chile y la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), República Argentina, en este acto representada por su Rector Ing. Agr. **DANIEL RICARDO PIZZI**, documento nacional de identidad N° 10.041.283, domiciliados ambos en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, expresan su disposición a suscribir el siguiente Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil.

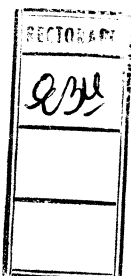
Considerando:

El Convenio Marco de Colaboración suscrita entre las partes, firmado por la Pontificia Universidad Católica De Valparaíso y la Universidad Nacional de Cuyo con fecha igual fecha que el presente convenio.

Deciden:

Firmar el presente Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil con el fin de desarrollar los intercambios académicos recíprocos, definiendo condiciones, contenidos, recursos y modalidades operativas que lo materializará y que se expresan en las siguientes cláusulas:





Res. N° 161



ANEXO I

-2-

PRIMERA: El propósito del presente Acuerdo Específico es desarrollar un entendimiento duradero, mutuo, cultural y educacional entre ambas instituciones mediante un programa de intercambio de estudiantes, el cual se iniciará en la fecha de firma de este documento.

SEGUNDA: El programa incluirá el intercambio de estudiantes de pregrado y grado conforme a mecanismos compensatorios, los cuales se revisarán anualmente de acuerdo con las normas internas académicas y administrativas de cada universidad.

Los estudiantes participantes de cada institución, los de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, pagarán los costos de matrícula y aranceles en su respectiva Institución de Origen y estarán exentos del pago de matrícula y aranceles en la Institución de Destino.

El viaje de ida y retorno, costos de estadía y alimentación, libros y materiales, viajes locales, seguro médico y gastos personales serán responsabilidad exclusiva de cada estudiante, incluyendo aranceles especiales que puedan exigirse a participantes de intercambio y/u otros estudiantes internacionales. Ninguna de las instituciones será responsable de dichos aranceles y gastos.

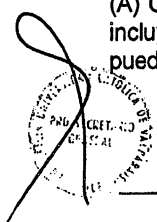
La PUCV y la UNCuyo acuerdan seleccionar estudiantes que tengan los antecedentes académicos que les permita beneficiarse de la participación regular de clases en la Institución de Destino. El programa de intercambio estará abierto para los estudiantes de UNCuyo que hayan sido previamente seleccionados, mientras que los estudiantes de la PUCV se regirán por el reglamento que ésta determine.

La Institución de Origen seleccionará estudiantes para el intercambio sobre la base de méritos académicos y otros factores que ambas instituciones acuerden. Se prevé que la Institución de Origen proponga candidatos que cumplan al menos con los requisitos mínimos de admisión en la Institución de Destino. Por lo general, los estudiantes escogidos por la Institución de Origen serán aceptados por la Institución de Destino, pero cada institución se reserva el derecho de rechazar la admisión de algún estudiante.

La Institución de Destino ayudará a los estudiantes participantes a obtener la visa correspondiente. Ambas instituciones acuerdan proporcionar instalaciones y logística para ayudar a los estudiantes participantes a instalarse en cada universidad, incluyendo la entrega de información sobre alojamiento y orientación en el lugar. Tanto la PUCV como la UNCuyo proveerán la información y la orientación necesarias para que los estudiantes de intercambio se integren y participen en las charlas, seminarios y programas de investigación más adecuados para sus programas de estudio y nivel de rendimiento.

TERCERA Para cada periodo académico cada institución deberá informar a la otra sobre los gastos académicos, planes de estudio, calendarios académicos, número de clases y exámenes.

(A) Cada institución proporcionará a la otra una lista de gastos relacionados con los estudios, incluyendo entre otros, libros, materiales, transporte local, y otros gastos imprevistos que puedan generarse de parte de los estudiantes durante sus programas de estudios.



[Handwritten signatures]





ANEXO I

-3-

(B) Cada institución informará con prontitud a la otra las fechas exactas de inscripción para sus programas, incluyendo las fechas de inicio y término de cada uno de los semestres/periodos en su año académico.

(C) Para cada periodo de inscripción y luego de completar el programa de intercambio, cada institución proporcionará con prontitud el certificado de notas de cada estudiante visitante en la Institución de Destino. El reconocimiento y validación de cursos y créditos será responsabilidad de cada Institución de Origen.

CUARTA: Cada institución ofrecerá al estudiante de intercambio un tratamiento similar al que se le da a sus propios estudiantes, lo que incluye los mismos servicios académicos, científicos y artísticos, como así también aceptar sus antecedentes académicos equivalentes y formación, considerando para estos efectos las normas y leyes de cada país.

El o los estudiantes participantes, por un año o un semestre, se inscribirán en la Institución de Destino para participar en un programa a tiempo completo no conducente a título y/o grado. Los estudiantes participantes tendrán libertad de tomar cursos en un nivel apropiado en todos los departamentos, esto sujeto a restricciones de inscripción y al consentimiento del director del departamento en cuestión.

QUINTA: Los estudiantes que participen en el intercambio se encuentran sujetos al estado de derecho de su país de origen como al de destino, al igual que a las normas y códigos de conducta de la Institución de Destino. Ambas partes tienen el derecho de cancelar el intercambio de un estudiante que participe de él en caso de que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación la Institución de Destino debe informar de inmediato a su contraparte de esta decisión.

Se da por entendido que todos los estudiantes participantes deben adquirir un seguro médico contra todo riesgo de accidentes, muerte y enfermedad durante su periodo de estadía en el extranjero, incluyendo evacuación médica y beneficios de repatriación.

SEXTA: Se podrá modificar el presente Acuerdo Específico con el consentimiento mutuo de las partes, a petición de una de ellas. Cualquiera de las partes también podrá llevar a cabo actividades específicas adicionales. En ambos casos los representantes legales de ambas instituciones deberán suscribir un nuevo instrumento.

A fin de coordinar todas las acciones necesarias del presente Acuerdo Específico, PUCV designa al Director de Relaciones Internacionales, mientras que UNCuyo designa a la Secretaría de Relaciones Internacionales:

Representación de PUCV:
Dirección de Relaciones Internacionales
Av. Brasil 2950
Valparaíso, CHILE
Teléfono: +56-32-2273291
E-mail: dri@pucv.cl
Sitio Web: www.dri.pucv.cl



Res. N°

161



ANEXO I

-4-

Representación de UNCuyo:
Secretaría de Relaciones Internacionales
Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo),
M5502JMA - Mendoza, República Argentina
Teléfono: +54 9 261 413500 - Interno: 4178
E-mail: redesyconvenios@uncu.edu.ar
Sitio Web: <http://www.uncuyo.edu.ar/relacionesinternacionales/>

Las Direcciones actuarán como enlace entre las dos instituciones y serán responsables de supervisar la selección de estudiantes que participen en el intercambio, de manera de apoyar en la adaptación de los estudiantes.

SEPTIMA: La PUCV y la UNCuyo acuerdan abrir dos (2) cupos semestrales para intercambiar, bajo este acuerdo, estudiantes durante el año académico.

Ambas partes revisarán el programa anualmente por cualquier desequilibrio en la cantidad de estudiantes intercambiados y la ajustarán, según sea necesario, al año siguiente a fin de mantener un equilibrio razonable en el intercambio.

Para propósitos de reciprocidad entre las instituciones, dos (2) estudiantes por un semestre equivalen a un estudiante por el año académico completo.

Ambas instituciones acuerdan aceptar estudiantes fuera de los cupos bilaterales mediante el pago de un arancel reducido.

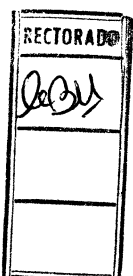
Ambas instituciones acuerdan informar a los estudiantes sobre la oferta académica de libre acceso, así como de la oferta académica con aranceles.

OCTAVA: El siguiente Acuerdo Específico tendrá validez a partir de la firma de ambas partes y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por solicitud expresa de una de las partes.

Cualquiera de las dos instituciones podrá dar aviso a la otra de la intención de dar término a su participación sin necesidad de justificar causa. Se deberá dar tal aviso por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos seis (6) meses antes del inicio del año académico en el que se hará efectivo y se dará término al Convenio Específico en aquel periodo. Si se da término al Acuerdo Específico, la institución que haya recibido el mayor número de estudiantes hasta ese entonces tendrá derecho a enviar a la otra institución, dentro de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha en que se dio término al Acuerdo Específico, un número suficiente de estudiantes para rectificar cualquier desigualdad existente.

NOVENA: El presente Acuerdo Específico no conlleva implicancias económicas para las instituciones firmantes, excepto por la exención mencionada de pago de matrículas y aranceles, si correspondiese.

DÉCIMA: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables.



Res. N° 161



ANEXO I

-5-

De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

DÉCIMO PRIMERA: Ambas instituciones acuerdan establecer mecanismos periódicos de evaluación con el objetivo de revisar la aplicación y desarrollo del presente Acuerdo Específico.

DÉCIMO SEGUNDA: Los representantes de ambas instituciones firman dos (2) copias válidas del mismo tenor en español del presente documento y las timbran con sus respectivos sellos, donde ambas tienen el mismo valor legal, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Leído el presente Acuerdo Específico y enteradas por completas las partes del contenido de todas y cada una de sus cláusulas, es firmado por:

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Valparaíso

Fecha: 12 Octubre 2016

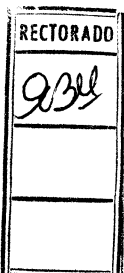
ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Fecha: 10/03/17



Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° **161**